



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

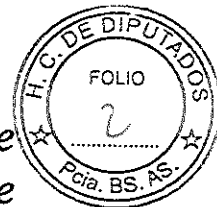
PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de
Buenos Aires sancionan con fuerza de
LEY

ARTÍCULO 1: Modifíquese el artículo 2 de la Ley 10.499, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º: (Texto según Ley 14129) (Conf. Ley 12.631): en relación al tema a que hace referencia el artículo 1º, el Ministerio de Salud deberá:

- a) Posibilitar el diagnóstico precoz, detección y tratamiento de la celiaquía, facilitando el acceso a los estudios necesarios a tal fin, e incluyendo el análisis de anticuerpos antigliadina, endomisales y transglutaminasa.*
- b) Establecer en forma inequívoca la denominación y características de productos alimenticios aptos para el consumo por los enfermos celíacos.*
- c) Establecer la metodología analítica más adecuada para la certificación de productos alimenticios aptos para el consumo por los enfermos celíacos.*
- d) Confeccionar un Registro Provincial de productos alimenticios aptos para el consumo por los enfermos celíacos, informando periódicamente sobre la actualización de los listados de alimentos libres de gluten.*
- e) Fiscalizar los productos alimenticios comercializados con la identificación de aptos para el consumo por enfermos celíacos.*
- f) Llevar un Registro Provincial de los pacientes celíacos.*
- g) Promover la investigación básica y clínica en el diagnóstico, tratamiento, patogenia de la enfermedad celíaca y en el desarrollo de nuevas metodologías para la certificación de productos alimenticios aptos para el consumo por los enfermos celíacos.*
- h) Promover la formación de profesionales de la Salud en el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca.*

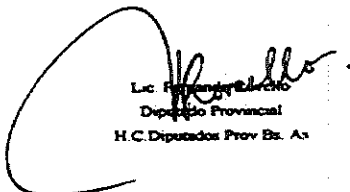


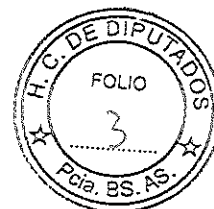
- i) *Promover la difusión e información a la comunidad de todo lo referente a la enfermedad y la coordinación de toda actividad sobre dicha problemática.*
- j) *Instruir a los laboratorios farmacéuticos a advertir, en los envases de los medicamentos de uso frecuente para patologías generales, sobre aquéllos que puedan tener efectos adversos en pacientes celíacos.*
- k) *Instrumentar actividades de capacitación de los pacientes celíacos y su grupo familiar en la autoproducción y elaboración de alimentos aptos para su consumo, tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad.*
- l) *Desarrollar programas de docencia e investigación de la celiacía, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector.*
- m) *Toda actividad que considere necesaria para el correcto diagnóstico y tratamiento de la celiacía.”*

ARTÍCULO 2: Modifíquese el artículo 5 de la Ley 10.499, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º: (Texto según Ley 14129) Los establecimientos de venta al público, de autoservicios, bufetes, o bares de las estaciones de servicios, terminales de ómnibus y trenes en que se comercialicen o se sirvan alimentos deberán contar con un stock de provisión mínima aptos para las personas celíacas. De la misma manera, se promoverá la inclusión en bares, restaurantes y todo lugar donde se ofrezca como servicio la venta de comidas, en sus cartillas o menús al menos una opción apta para celíacos”.

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo


Lic. Fernando Rodríguez
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



FUNDAMENTOS

La celiaquía es una enfermedad autoinmune que afecta aproximadamente al 1% de la población. El desencadenante es la proteína gluten. La ingesta de ciertas variedades de cereales que contienen gluten, como el trigo, el centeno y la cebada, provoca una inflamación del intestino delgado.

El intestino dañado no puede absorber los nutrientes de los alimentos.

Cuando las personas con enfermedad celíaca consumen alimentos con gluten, su sistema inmunitario reacciona causando daño a las vellosidades intestinales. Debido a ese daño, las vellosidades son incapaces de absorber el hierro, las vitaminas y los nutrientes en forma apropiada. En consecuencia, pueden presentarse una serie de síntomas y problemas de salud.

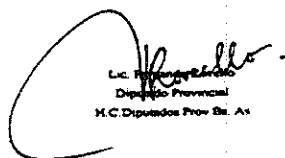
La enfermedad se puede manifestar en cualquier momento de la vida desde la lactancia hasta la adultez avanzada.

La Ley 10.499 declara de interés provincial el estudio, la prevención, el tratamiento y las investigaciones relacionadas con la enfermedad celíaca.

La presente iniciativa tiene como objeto que la Provincia, a través de la autoridad de aplicación, desarrolle programas de docencia e investigación de la celiaquía, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados.

De la misma manera, se busca la inclusión en bares, restaurantes y todo lugar donde se ofrezca como servicio la venta de comidas, en sus cartillas o menús al menos una opción apta para celíacos, ya que, como lo explicáramos anteriormente, la dieta es uno de los pilares para el tratamiento de la enfermedad.

Como el Estado debe velar por la salud de los habitantes, es que solicitamos que las diputadas y los diputados acompañen con su voto el presente proyecto de ley.


L.C. [Signature]
Diputado Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.